



◆ Banco de la República



Resolución Externa 08 de 2015

(31 de julio)

Por la cual se modifica el régimen de cambios internacionales.

La Junta Directiva del Banco de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 371 y 372 de la Constitución Política, el artículo 16 literales h) e i) de la Ley 31 de 1992, y en concordancia con el Decreto 1735 de 1993,

RESUELVE:

Artículo 1.º. Renombrar el párrafo del artículo 43 de la Resolución Externa 8 de 2000 como párrafo 1.º, y adicionar al citado artículo el siguiente párrafo:

“Párrafo 2.º. En concordancia con la Resolución Externa 12 de 2008 y sus modificaciones, los contratos de derivados financieros que se compensen y liquiden por conducto de una cámara de riesgo central de contraparte deben liquidarse en moneda legal colombiana.

Los pagos entre los agentes del exterior autorizados para realizar derivados financieros de manera profesional y los intermediarios del mercado cambiado que actúen por cuenta de tales agentes deben efectuarse en divisas. Los pagos entre intermediarios del mercado cambiario y no residentes que tengan inversión extranjera registrada ante el Banco de la República o que hayan realizado emisiones en el mercado público de valores en Colombia, se podrán realizar en moneda legal colombiana o en divisas”.

Artículo 2.º. Adicionar al numeral l. del artículo 59 de la Resolución Externa 8 de 2000 el siguiente literal:

“m. Actuar por cuenta de los agentes del exterior autorizados para realizar derivados financieros de manera profesional como contrapartes de las cámaras de riesgo central de contraparte, de conformidad con la Resolución Externa 12 de 2008 y sus modificaciones. En esta condición, otorgar créditos en moneda legal a tales agentes con el fin de cumplir las obligaciones correspondientes. Los pagos de los créditos deben efectuarse en divisas”.

Artículo 3.º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil quince (2015).

♦ **Mauricio Cárdenas Santamaría** ♦
Presidente

♦ **Alberto Boada Ortiz** ♦
Secretario



Resolución Externa 09 de 2015

(31 de julio)

Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria

La Junta Directiva del Banco de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley 964 de 2005 y el artículo 16 literales h) e i) de la Ley 31 de 1992, y en concordancia con el Decreto 1735 de 1993,

RESUELVE:

Artículo 1.º. Modificar el literal a) del artículo 8.º de la Resolución Externa No. 4 de 2009:

“a) Para participar en los sistemas de negociación y/o en los sistemas de registro de operaciones sobre divisas por cuenta propia y/o por cuenta de terceros, ser entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia”.

Artículo 2.º. Modificar el párrafo l.º del artículo 16 de la Resolución Externa No. 4 de 2009:

“Parágrafo 1.º. Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia podrán registrar en un sistema de registro de operaciones sobre divisas las operaciones que negocien a través de un sistema de negociación”.

Artículo 3.º. Modificar el artículo 17 de la Resolución Externa No. 4 de 2009:

“Artículo 17. Registro de operaciones entre dos intermediarios del mercado cambiario afiliados al mismo sistema de registro de operaciones sobre divisas.

Tratándose de una operación entre dos intermediarios del mercado cambiario afiliados a un mismo sistema de registro de operaciones sobre divisas, ambos intermediarios deberán realizar el registro de la operación”.

Artículo 4º. Modificar el artículo 18 de la Resolución Externa No. 4 de 2009:

“Artículo 18. Registro de operaciones entre dos intermediarios del mercado cambiario afiliados a distintos sistemas de registro de operaciones sobre divisas.

Tratándose de una operación entre dos intermediarios del mercado cambiario afiliados a distintos sistemas de registro de operaciones sobre divisas, los intermediarios deberán acordar, al momento de la negociación y mediante medio verificable, quién realizará el correspondiente registro”.

Artículo 5.º. Modificar el artículo 19 de la Resolución Externa No. 4 de 2009:

“Artículo 19. Registro de otras operaciones. Tratándose de una operación entre un intermediario del mercado cambiario afiliado a un sistema de registro de operaciones sobre divisas y un no afiliado o una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, distinta de un intermediario del mercado cambiario afiliada a un sistema de registro de operaciones sobre divisas, esta deberá ser registrada por el intermediario del mercado cambiario afiliado.

Parágrafo 1.º. Cuando se trate de operaciones celebradas como consecuencia de la participación de un intermediario del mercado cambiario en desarrollo del contrato de comisión o corretaje en el mercado mostrador, los registros respectivos deberán ser efectuados por dicho intermediario.

Parágrafo 2.º. El Banco de la República mediante norma de carácter general indicará las características y requerimientos del registro de las operaciones sobre divisas. Así mismo podrá establecer excepciones al registro atendiendo la naturaleza y valor de las operaciones”.

Artículo 6.º. La presente resolución rige a partir del 24 de agosto de 2015.

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil quince (2015).

♦ **Mauricio Cárdenas Santamaría** ♦
Presidente

♦ **Alberto Boada Ortiz** ♦
Secretario



Resolución Externa 10 de 2015

(31 de julio)

Por la cual se ordena la acuñación de la moneda de cinco mil pesos, conmemorativa de la Santa Madre Laura Montoya Upegui, y se señalan sus características.

La Junta Directiva del Banco de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 7.º, 8.º y 9.º de la Ley 31 de 1992, y en concordancia con lo previsto en el artículo 5.º de la Ley 1710 de 2014,

RESUELVE:

Artículo 1.º. Ordénese la acuñación de la moneda metálica conmemorativa de la Santa Madre Laura Montoya Upegui, en la denominación de cinco mil pesos por una cuantía de hasta quinientas mil piezas, con una primera emisión de cien mil piezas para el 2015.

Artículo 2.º. Esta moneda conmemorativa tendrá las siguientes características:

- a. La aleación estará compuesta de cobre 75% +/- 2 y níquel, 25% +/- 2.
- b. Será circular con un diámetro de 35 mm +/- 0,1 mm, con una altura de borde de 2,65 mm +/- 0,1 mm, y con un peso promedio de 21,75 gramos +/- 3%.
- c. En el anverso presentará la imagen de la Santa Madre Laura Montoya Upegui, rodeada por una gráfila elaborada por puntos, que se verá entrecortada por la imagen mencionada. En la zona externa se adicionará de forma concéntrica la leyenda "SANTA MADRE LAURA MONTOYA UPEGUI" junto con los años "1874-1949".
- d. En el reverso aparecerán los siguientes elementos principales: En la zona central se incluirá el valor nominal de la moneda en números arábigos, debajo del cual se colocará la palabra "PESOS" y más abajo el texto "Catedral de Jericó, Antioquia", conjunto rodeado en el lado izquierdo por la leyenda "República de Colombia" y el año de acuñación. Al lado derecho la imagen de la Catedral de Jericó, Antioquia. El marco incluirá una gráfila constituida por puntos, ordenados en el borde extremo de la circunferencia a igual distancia el uno del otro.
- e. El canto de la moneda llevará un acabado estriado

Artículo 3.º. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil quince (2015).

♦ **Mauricio Cárdenas Santamaría** ♦
Presidente

♦ **Alberto Boada Ortiz** ♦
Secretario



Resolución Externa 11 de 2015

(31 de julio)

Por la cual se señalan las condiciones financieras a las cuales debe sujetarse la Nación para colocar títulos de deuda pública externa en los mercados internacionales de capitales.

La Junta Directiva del Banco de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los literales e) y h) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992,

RESUELVE:

Artículo 1.º. Sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos por las normas vigentes, en especial en materia presupuestal y de crédito público, y con el fin de asegurar que su colocación se efectúe en condiciones de mercado, los títulos que emita y coloque la Nación en los mercados internacionales de capitales y cuyos recursos se destinen a financiar apropiaciones presupuestales para la vigencia fiscal del año 2016, se sujetarán a las siguientes condiciones financieras:

Plazo: Superior a dos años dependiendo del mercado a acceder.

Interés: Tasa fija o variable atendiendo a las condiciones del mercado en la fecha de colocación de los títulos.

Otros gastos y comisiones: Los propios del mercado para esta clase de operaciones.

Parágrafo. Sin el cumplimiento de las condiciones previstas en esta resolución, los títulos de que trata no podrán ser ofrecidos ni colocados.

Artículo 2.º. Dentro de los diez días siguientes a la fecha de cada emisión, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público informará al Banco de la República sobre el resultado de la colocación de los títulos a que se refiere la presente resolución.

Artículo 3.º. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil quince (2015).

♦ **Mauricio Cárdenas Santamaría** ♦
Presidente

♦ **Alberto Boada Ortiz** ♦
Secretario

◆ Índice de medidas legislativas y ejecutivas

Encuentre en la dirección electrónica Juriscol <http://juriscol.banrep.gov.co>, el texto completo de las leyes, los derechos de carácter general, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y las normas y jurisprudencia de las Altas Cortes relacionadas con el Banco de la República desde su creación en 1923.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA *Leyes*

| 1763 (julio 15) |

Diario Oficial, núm. 49574, 15 de julio de 2015, p. 1.

Por medio de la cual se aprueba el “Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica”, suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013.

| 1762 (julio 6) |

Diario Oficial, núm. 49565, 6 de julio de 2015, p. 21.

Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal.

| 1758 (julio 6) |

Diario Oficial, núm. 49565, 6 de julio de 2015, p. 15.

Por la cual se modifica la Ley 686 de 2001.



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Decretos

| 1450 (julio 2) |

Diario Oficial, núm. 49561, 2 de julio de 2015, p. 2.

Por el cual se aplazan unas apropiaciones en el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio 2015-2016.

| 1451 (julio 2) |

Diario Oficial, núm. 49561, 2 de julio de 2015, p. 45.

Por el cual se modifica la estructura de la empresa industrial y comercial del estado administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar (Coljuegos).

| 1489 (julio 13) |

Diario Oficial, núm. 49572, 13 de julio de 2015, p. 2.

Por el cual modifica el Decreto número 660 de 2011.

| 1490 (julio 13) |

Diario Oficial, núm. 49572, 13 de julio de 2015, p. 2.

Por el cual se ajusta el presupuesto bienal 2015-2016 del Sistema General de Regalías, trasladando recursos del Fondo de Desarrollo Regional a los beneficiarios de asignaciones directas.

| 1491 (julio 13) |

Diario Oficial, núm. 49572, 13 de julio de 2015, p. 14.

Por el cual se modifica el Decreto número 2555 de 2010 en lo relacionado con la reglamentación aplicable a las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos, (SE-DPE) y se dictan otras disposiciones.



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Decretos

| 1498 (julio 13) |

Diario Oficial, núm. 49572, 13 de julio de 2015, p. 28.

Por el cual se modifica parcialmente el arancel de aduanas.

| 1523 (julio 16) |

Diario Oficial, núm. 49575, 16 de julio de 2015, p. 15.

Por el cual se reglamenta el artículo 14 de la Ley 1340 de 2009 y se modifica el capítulo 29

del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, sobre beneficios a las personas naturales y jurídicas que colaboren en la detección y represión de acuerdos restrictivos de la libre competencia.

| 1537 (julio 21) |

Diario Oficial, núm. 49580, 21 de julio de 2015, p. 2.

Por el cual se adopta una medida de salvaguardia para las importaciones de láminas

onduladas clasificadas por la subpartida 7210.41.00.00 y láminas aleadas, clasificadas por la subpartida 7225.92.00.90 del arancel de aduanas.

| 1567 (julio 31) |

Diario Oficial, núm. 49590, 31 de julio de 2015, p. 18.

Por el cual se modifica el Programa de Fomento para la industria Automotriz.



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Decreto

| 1493 (julio 13) |

Diario Oficial, núm. 49572, 13 de julio de 2015, p. 26.

Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas

y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con determinación de la participación en la liquidación de las regalías.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Decreto

| 1449 (julio 2) |

Diario Oficial, núm. 49561, 2 de julio de 2015, p. 48.

Por medio del cual se modifica el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario

del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la reglamentación parcial de la Ley 1731 de 2014, y se dictan otras disposiciones.



BANCO DE LA REPÚBLICA
Resoluciones externas

| 08 (julio 31) |

Por la cual se modifica el régimen de cambios internacionales.

| 09 (julio 31) |

Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria.

| 10 (julio 31) |

Por la cual se ordena la acuñación de la moneda de cinco mil pesos, conmemorativa de

la Santa Madre Laura Montoya Upegui, y se señalan sus características.

| 11 (julio 31) |

Por la cual se señalan las condiciones financieras a las cuales debe sujetarse la Nación para colocar títulos de deuda pública externa en los mercados internacionales de capitales.